República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00103-**00
Asunto	Corrige auto que libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso[1], se procede a corregir, a solicitud de la parte, el inciso primero del numeral primero de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se la suma numérica allí señalada corresponde a **$50.007.515,62**, y no a **$50.007.515,72**, como erróneamente se estipuló.

En consecuencia, se corrige dicha providencia en el siguiente sentido:

> **PRIMERO**: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL -HIPOTECA- DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** quien actúa en calidad de endosataria en propiedad y cesionaria de Bancolombia S.A, y en contra de **CARLOS MARIO CORREA VEGA,** por la siguiente suma:
>
> - **CINCUENTA MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($50.007.515,62)** por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo garantizado con hipoteca

[1] [1]"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ella" (énfasis propio).

> abierta constituida mediante escritura pública No. 1391 del 15 de marzo de 2011 de la notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses de mora a partir del **02 de febrero de 2021** (fecha de la presentación de la demanda) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (…)

Adicionalmente, de manera oficiosa se corrige la fecha de expedición del auto que libró de mandamiento de pago en el presente proceso en el sentido de indicar que esta corresponde al **8 de marzo de 2021,** y no al 9 de marzo, como se señaló. Fecha, que además se puede corroborar en el sistema de Consulta del siglo XXI de la Rama Judicial.

En lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, notifíquese este auto simultáneamente con el auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de corrección de la fecha a partir de la cual se libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, considera el Juzgado que es improcedente acceder a la solicitud deprecada, por cuanto el acta de reparto allegada por la Oficina de Apoyo Judicial señala que la fecha de presentación de la demanda corresponde al 02 de febrero de 2021, y no al 28 de enero de 2021, como lo señala la parte actora; en tal sentido, al no encontrarse yerro alguno y que el Juzgado procedió de conformidad, librando mandamiento de pago por los intereses de mora a partir de la fecha referida, no se hará corrección alguna al auto que libró mandamiento en este sentido.

A efectos de corroborar lo señalado se aporta la imagen del acta de reparto allegada por la dependencia correspondiente:

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 02/feb./2021 Página 1

GRUPO Procesos ejecutivos (de menor y minima cuantía)

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
	010	2357	02/febrero/2021 04:32:38p.m.

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS		DEMANDANTE

jechavac
C02001-OJ002X17

FUNCIONARIO DE REPARTO

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85cd91f86e239e0f8f53fc95cc208f4c3f69eb25d2f13aa10ed5eba8922733f3
Documento generado en 23/03/2021 11:47:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica